

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2603414
Materia Servicios sociales
Asunto Discapacidad. Demora revisión de grado menor de edad.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 07/07/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2603414. La persona interesada presentaba una queja por la demora de la Administración en resolver la revisión del grado de discapacidad del menor de edad solicitada en fecha 27/03/2026.

En el escrito se indicaba, adicionalmente que, como consecuencia directa de esta demora administrativa, el reconocimiento de discapacidad había caducado, ocasionando importantes perjuicios al menor y a su familia. En concreto, la Tesorería General de la Seguridad Social había suspendido la prestación por hijo a cargo con discapacidad; no es posible tramitar las ayudas MEC/NEAE al constar el reconocimiento caducado; existen problemas para renovar y utilizar la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida, etc.

Todo ello ha generado una situación de incertidumbre respecto del resto de derechos vinculados al reconocimiento de discapacidad, pese a haberse solicitado la revisión en plazo.

Por ello, el 20/07/2026 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En particular, solicitábamos información sobre los siguientes extremos:

1. Estado del expediente de revisión del grado de discapacidad del menor de edad titular de la queja.
2. Manifieste si se ha realizado el cribaje para determinar si son de aplicación los criterios de priorización de la valoración, toda vez que la persona titular de la queja es menor de edad, supuesto recogido en la Instrucción 4/2024 para los Centros de Valoración y Orientación de Discapacidad de la Comunitat Valenciana.
3. Motivo de que no se revisara de oficio antes de la pérdida de vigencia.
4. Manifieste si esa Administración ha procedido a actualizar los informes médicos y/o de dependencia mediante consulta en los sistemas de registro respectivos (ABUCASIS/ADA). En caso afirmativo, indicar la fecha en la que se realizó la consulta.
5. Indique si, tal y como solicita la autora de la queja, se ha considerado la posibilidad de emitir una certificación o instrucción que confirme el mantenimiento provisional de los derechos, prestaciones y beneficios vinculados al reconocimiento de discapacidad mientras se dicta la resolución definitiva.
6. Fecha en la que, previsiblemente, se resolverá y notificará a la persona interesada la solicitud de revisión de grado de discapacidad que se realizó el 27/03/2026.
7. Aporte cualquier otra información de interés para la solución de la queja que nos ha sido formulada.

La Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia no ha remitido en el plazo establecido el preceptivo informe dando respuesta a estas cuestiones.

2 Conclusiones de la investigación

La falta de colaboración de la Administración con el Síndic de greuges en la tramitación de esta queja nos ha impedido investigar sobre las circunstancias de la demora producida.

El expediente debía haberse resuelto en un plazo de 3 meses, conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, que reduce a la mitad el plazo establecido en la Orden 2/2019, por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Sin embargo, son numerosas las quejas recibidas en esta institución relativas a la demora de la Administración en resolver las valoraciones del grado de discapacidad o sus revisiones.

Ante los perjuicios que estas demoras ocasionaban, la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia estableció, mediante la Instrucción 4/2024, de Organización y Funcionamiento de los Equipos Multiprofesionales de Calificación y Reconocimiento del Grado de Discapacidad y de Adaptación al Real Decreto 888/2022, una serie de criterios de priorización para la tramitación de los expedientes entre los que se encontraba el de ser menor de edad.

Aun así, las listas de espera son de tal envergadura que ni la existencia de estos criterios permite la resolución en plazo de los expedientes de tramitación preferente.

En el caso que nos ocupa la persona solicitante es menor de edad, encontrándose dicha circunstancia entre los criterios de tramitación preferente establecidos por la propia Conselleria en la Instrucción 4/2024 para los Centros de Valoración y Orientación de Discapacidad de la Comunitat Valenciana.

Si las demoras perjudican seriamente a las personas en situación de discapacidad, el perjuicio es mayor si cabe, cuando las solicitudes afectan a personas menores de edad para los que la falta de resolución obstaculiza (o interrumpe como es el caso) su acceso a los servicios y prestaciones que contempla la ley, en épocas tan críticas para su desarrollo.

La Conselleria alude a los efectos retroactivos de los derechos reconocidos, una vez se emita la correspondiente resolución, pero omite que no se van a poder resarcir los perjuicios ocasionados por la no aplicación, en su momento, de los posibles apoyos técnicos, educativos, etc. que serían de aplicación al tener reconocida la condición de persona con discapacidad.

En relación con la solicitud que es objeto de esta queja, concluimos que la Administración competente ha vulnerado los derechos de la persona interesada.

En concreto, se han vulnerado:

- El derecho a una buena administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- Cuantos derechos tienen reconocidos por ley las personas con discapacidad. Para poder disfrutar de dichos derechos, necesitan la correspondiente Resolución para poder acreditar tal circunstancia.
- El derecho de los menores de edad a la necesaria agilidad en los procedimientos que les conciernan, teniendo en cuenta el irreversible efecto del paso del tiempo en su desarrollo.

La demora en su reconocimiento, declaración y calificación de grado de discapacidad conculca los derechos reconocidos en la legislación estatal y autonómica, así como ignora la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad firmada por España en 2007 que declara que todas las personas con cualquier tipo de discapacidad deben disfrutar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales

3 Consideraciones a la Administración

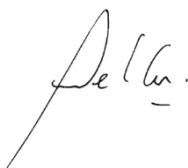
Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de atender los requerimientos de información del Síndic de greuges.
3. **RECOMENDAMOS** que continúe la implantación de las medidas para asegurar los recursos humanos suficientes para la gestión y tramitación de las solicitudes de valoración de discapacidad.
4. **RECOMENDAMOS** que intensifique los esfuerzos de coordinación interinstitucional para recordar a las diferentes Administraciones la vigencia de las resoluciones relativas al grado de discapacidad en tanto se resuelve su revisión.
5. **SUGERIMOS** que, dado que ha transcurrido el plazo de 3 meses establecido, resuelva la solicitud de valoración del grado de discapacidad que es objeto de esta queja.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana